CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRAN CANARIA, PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA-2023.

En San Bartolomé Tirajana, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, **D. MARCO AURELIO PÉREZ SÁNCHEZ**, en calidad de Alcalde-Presidente del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, (en adelante, EL AYUNTAMIENTO), en virtud de elección efectuada por el Pleno Extraordinario de Constitución del Ayuntamiento celebrado el 17 de Junio del 2023, que ostenta la representación legal del mismo dentro de las facultades atribuídas por el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y artículo 31.1e) de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, asistido por el funcionario D. Manuel Mateo Pérez Ojeda en su condición de Secretario General accidental, conforme a lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y de otra parte, **D. LUIS PADRÓN LÓPEZ**, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, con NIF número Q3573002G, cargo que ostenta en virtud de elección efectuada por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gran Canaria, celebrado con fecha 9 de junio de 2022, que le habilita para su representación de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Básica 4/2014, de 1 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y con domicilio a efecto de notificaciones en calle León y Castillo, nº 24, 1ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la plena capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y a tal fin

EXPONEN

Primero.- Que, de conformidad con las competencias atribuidas legalmente al Municipio por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, Ley 12/2023, de 24

Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde Ver firma MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental Ver firma	Fecha: 30-12-2023 19:30:33 Fecha: 30-12-2023 20:54:51

Nº expediente administrativo: 2023-015206 Código Seguro de Verificación (CSV): FF4D5DEF3DEAAB47F1D8623A7BC276AD
Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/FF4D5DEF3DEAAB47F1D8623A7BC276AD

Fecha de sellado electrónico: 30-12-2023 21:06:13 Ver sello - 1/9 - Fecha de emisión de esta copia: 02-01-2024 13:02:28

de mayo, por el derecho a la vivienda, y demás normativa concordante, el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana ha implementado un programa de ayudas públicas para promover y facilitar el acceso de sus ciudadanos, especialmente de aquéllos que disponen de menos recursos, a una vivienda digna y adecuada, a cuyo fin ha destinado 1.000.000 de euros en el presupuesto del presente ejercicio económico 2023 a través de modificación presupuestaria aprobada definitivamente en la sesión plenaria del pasado 15 de diciembre de 2023.

Segundo.- Que el Ayuntamiento no tiene medios personales ni materiales suficientes que permitan gestionar y culminar en plazo el procedimiento de concesión de las citadas subvenciones, dado el volumen de solicitudes que se espera, por lo que se considera procedente designar una entidad colaboradora que se encargue de la gestión administrativa de previa a la resolución procedente por el órgano competente.

Tercero.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala en su artículo 12 que será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, estableciendo el numero 2 de dicho artículo que podrán ser consideradas entidades colaboradoras, entre otras, las personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezca y en el artículo 15 las obligaciones de las entidades colaboradoras.

Cuarto.- Que según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y en la Ley 10/2019, de 25 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias, las Cámaras son Corporaciones de Derecho Público, tuteladas por la Administración, que disponen de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen.

Asimismo, la citada Ley 4/2014 señala que las Cámaras ejercerán las competencias de carácter público que les atribuye esa Ley y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico

Quinto.- Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria reúne los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones para ser designada entidad colaboradora del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en la gestión de esas subvenciones y entrega de los fondos a los beneficiarios, y cuenta con los medios y las capacidades necesarias para colaborar con el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en la gestión de las ayudas al alquiler, de tal forma que se mejorará sensiblemente el servicio prestado a los ciudadanos.

Esta designación obedece a la operatividad, infraestructuras, y experiencia en la colaboración con las Administraciones públicas, además de disponer de experiencia contrastada como entidad

Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental	Fecha: 30-12-2023 19:30:33 Fecha: 30-12-2023 20:54:51

Nº expediente administrativo: 2023-015206 Código Seguro de Verificación (CSV): FF4D5DEF3DEAAB47F1D8623A7BC276AD
Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/FF4D5DEF3DEAAB47F1D8623A7BC276AD

Fecha de sellado electrónico: 30-12-2023 21:06:13 - 2/9 - Fecha de emisión de esta copia: 02-01-2024 13:02:29

colaboradora en la gestión de ayudas o subvenciones de distintas Administraciones o entes Públicos, como son, entre otros, el Cabildo de Gran Canaria, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana o el Instituto Canario de la Vivienda (ICAVI).

No es de aplicación el apartado 5 del artículo 16 de la Ley General de Subvenciones porque la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria es una Corporación de Derecho Público y, tal como afirma el Tribunal Constitucional en la sentencia 76/1983, 5 de Agosto de 1983, "las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos participan de la naturaleza de las Administraciones Públicas y, en este sentido, la constitución de sus órganos así como su actividad en los limitados aspectos en que realizan funciones administrativas han de entenderse sujetas a las bases que con respecto a dichas Corporaciones dicte el Estado en el ejercicio de las competencias que le reconoce el art. 149.1.18.ª de la Constitución".

Sexto.- Que el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones, señala que se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, recogiendo el apartado 3 del mismo artículo el contenido mínimo que deberá tener el convenio.

Séptimo.- Que conforme al artículo 47.1 La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *"Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común."*

Asímismo, el artículo 48 de dicha Ley, establece en su apartado 1 que *"Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia*."

E, igualmente, el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "*Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, (…)*."

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente Convenio de Cooperación, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental	Fecha: 30-12-2023 19:30:33 Fecha: 30-12-2023 20:54:51

Nº expediente administrativo: 2023-015206 Código Seguro de Verificación (CSV): FF4D5DEF3DEAAB47F1D8623A7BC276AD
Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/FF4D5DEF3DEAAB47F1D8623A7BC276AD

Fecha de sellado electrónico: 30-12-2023 21:06:13 - 3/9 - Fecha de emisión de esta copia: 02-01-2024 13:02:29

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria (en adelante, ENTIDAD COLABORADORA) para la gestión y tramitación de las subvenciones del programa municipal de ayudas al alquiler de viviendas-2023, hasta la resolución procedente por el órgano competente.

Segunda.- Naturaleza jurídica. Normativa reguladora.

El presente convenio de entidad colaboradora en materia de subvenciones, tiene naturaleza administrativa y se regirá por sus propias cláusulas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por el Capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por las Bases reguladoras de dichas subvenciones, que habrán de aprobarse por el Ayuntamiento dentro del primer trimestre de 2024.

El presente convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.

Tercera.- Plazo de vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año desde su formalización, o, en su caso, hasta que finalicen las acciones objeto del mismo.

Cuarta.- Solvencia de la entidad colaboradora.

Se considera adecuada la solvencia de la entidad colaboradora. No será preciso que la misma constituya garantía, en aplicación de los artículos 43, 44 y 53 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2033, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.- Entrega de los fondos financiadores de las subvenciones a la entidad colaboradora.

Los fondos públicos que financian el programa municipal de Ayudas al Alquiler de Viviendas-2023 asciende a la cantidad de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 EUROS), incluido los gastos de gestión de la Cámara de Comercio, a determinar con la firma de la Adenda.

El coste o gastos que se le generen a la Cámara por el cumplimiento de las obligaciones asumidas y en ejecución del Convenio se resarcirán por el Ayuntamiento con cargo a esa cantidad global, que se considera presupuesto total del Convenio, debiendo justificarse los mismos mediante memoria económica a incluir en ADENDA.

Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental	Fecha: 30-12-2023 19:30:33 Fecha: 30-12-2023 20:54:51

Nº expediente administrativo: 2023-015206 Código Seguro de Verificación (CSV): FF4D5DEF3DEAAB47F1D8623A7BC276AD
Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/FF4D5DEF3DEAAB47F1D8623A7BC276AD

Fecha de sellado electrónico: 30-12-2023 21:06:13 - 4/9 - Fecha de emisión de esta copia: 02-01-2024 13:02:29

La obligación o compromiso económico que asume el Ayuntamiento se reconocerá con cargo a la anualidad del presente ejercicio 2023, aplicación presupuestaria 1522.4539000 "Transf. Cámara OF. Comer. Ind. Serv. Nav. GC. Ayudas alquiler Vvdas", Retención de Crédito (RC) n.º de operación 220230018224 de 26 de diciembre de 2023.

Mediante Adenda se determinará el plan de pago o transferencia de dicho importe, a cuyo efecto la Cámara deberá proceder a la apertura de una cuenta bancaria específica, a fin de gestionar desde ésta los citados fondos, de forma que se permita su verificación, seguimiento, control y justificación de forma independiente.

En ningún caso, los fondos recibidos para su distribución entre los beneficiarios se considerarán integrantes del patrimonio de la entidad colaboradora.

Sexta.- Obligaciones de la entidad colaboradora

1.- Son obligaciones generales de la entidad colaboradora las establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que sean de aplicación.

2. Deberá disponer de los medios humanos y técnicos necesarios para realizar las tareas de tramitación preceptivas de la cooperación acordada, con atención presencial a los interesados en el propio municipio a fin de evitar el desplazamiento de los ciudadanos a Las Palmas de Gran Canaria, facilitándoles la realización de las gestiones y trámites procedentes. Dicho personal no tendrá ningún tipo de relación laboral con el Ayuntamiento y dependerá única y exclusivamente de la entidad colaboradora.

3. Reembolsar al Ayuntamiento el remanente resultante de los fondos no distribuidos, así como, en su caso, los rendimientos financieros generados. A este efecto se aportará certificado de la entidad financiera, comprensivo de los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria abierta para la gestión de las subvenciones. El remanente no aplicado y los rendimientos generados, según certificado bancario, se devolverán al Ayuntamiento junto con la justificación final.

4. Llevar a cabo una campaña de publicidad según lo establecido en plan de medios presentado por la entidad colaboradora y aprobado por el Ayuntamiento.

En toda la publicidad en actos públicos, presentaciones, conferencias, presencia en medios de comunicación, así como en cualquier material promocional, soportes informativos, y de difusión, incluidas las páginas web, deberá hacerse referencia a que la actuación de la entidad colaboradora se efectúa en nombre y por cuenta del Ayuntamiento. En todos estos soportes se incluirá el Escudo Municipal.

5. En ADENDA a este convenio, a suscribir una vez se haya aprobado por el Ayuntamiento las bases de las subvenciones a conceder, se incluirán las concretas obligaciones y tareas a realizar por la entidad colaboradora.

Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental	Fecha: 30-12-2023 19:30:33 Fecha: 30-12-2023 20:54:51

Nº expediente administrativo: 2023-015206 Código Seguro de Verificación (CSV): FF4D5DEF3DEAAB47F1D8623A7BC276AD
Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/FF4D5DEF3DEAAB47F1D8623A7BC276AD

Fecha de sellado electrónico: 30-12-2023 21:06:13 - 5/9 - Fecha de emisión de esta copia: 02-01-2024 13:02:29

Asímismo, habrá de incluirse una memoria económica que justifique el coste o gastos derivados para la Cámara de Comercio del cumplimiento de las obligaciones asumidas en ejecución del Convenio y Adenda, que habrá de resarcirse a la misma por parte del Ayuntamiento.

6.- Elaborar un informe de auditoría del expediente o expedientes, indicando expresamente que los beneficiarios cumple con los requisitos establecidos en las bases, para que sirva de pre-fiscalización para la Intervención municipal.

Séptima.- Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana se compromete a:

1.- Aprobar y publicar las bases de las subvenciones a conceder antes del 31 de marzo de 2024.

2.- Facilitar un espacio a la Cámara de Comercio para atención presencial a los interesados con su personal en el propio municipio, a fin de evitar el desplazamiento de los ciudadanos a Las Palmas de Gran Canaria, facilitándoles la realización de las gestiones y trámites procedentes.

4.- Dictar las Resoluciones pertinentes de concesión o, en su caso, denegación de las subvenciones convocadas, tras recibir propuesta al efecto por parte de la entidad colaboradora.

5.- Compensar a la entidad colaboradora los costes en que incurra por sus actuaciones en virtud de este convenio.

6.- Transferir los fondos públicos para el pago a los beneficiarios de las subvenciones por la Cámara, si así se dispusiera.

Octava. - Importe y abono de la compensación económica

A los efectos previsto en el artículo 16.3 letra m) de la Ley General de Subvenciones, la gestión a realizar por la Cámara Oficial de Comercio será compensada con la cuantía que se determine en la Adenda, en atención a los medios humanos y materiales que deberán ponerse a disposición para la coordinación, gestión y tramitación de estas subvenciones, así como el periodo de realización de las tareas, acordándose que si el periodo inicial que se previese se superase por causa ajena a la entidad colaboradora, se realizarán los trámites pertinentes con el fin de que la entidad colaboradora sea compensada en la parte que exceda de esta previsión inicial.

En la memoria económica a incluir en la Adenda se deberá justificar que la compensación económica únicamente irá destinada a sufragar los costes en los que incurra la Cámara como entidad colaboradora en virtud de este Convenio.

Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental	Fecha: 30-12-2023 19:30:33 Fecha: 30-12-2023 20:54:51

Nº expediente administrativo: 2023-015206 Código Seguro de Verificación (CSV): FF4D5DEF3DEAAB47F1D8623A7BC276AD
Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/FF4D5DEF3DEAAB47F1D8623A7BC276AD

Fecha de sellado electrónico: 30-12-2023 21:06:13 - 6/9 - Fecha de emisión de esta copia: 02-01-2024 13:02:29

Novena. - Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada, como mínimo, por dos integrantes de cada una de las partes. La presidencia será asumida por uno de los integrantes por parte del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y la secretaria por la entidad colaboradora.

La Comisión se reunirá con una periodicidad trimestral y, además cuando así lo solicite alguna de las partes.

Esta comisión asumirá las funciones de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad colaboradora y resolución de cuestiones que puedan surgir en su interpretación.

El funcionamiento de esta Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Protección de Datos de Carácter Personal.

La entidad colaboradora, en calidad de "encargada de tratamiento" podrá tratar los datos personales, comprometiéndose a no usar la información y los datos proporcionados para cualquier otro uso que no se encuentre previsto en el presente convenio, quedando prohibida la reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica.

En particular, no proporcionará copia de los documentos o datos a terceras personas.

La entidad colaboradora se obliga a cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Décimo primera.- Modificaciones.

Durante el periodo de vigencia del Convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la modificación de las cláusulas del mismo, mediante solicitud motivada, comprensiva de las necesidades y beneficios de la misma, dirigida de forma escrita a las otras partes en el Convenio.

Las propuestas de modificación serán debatidas y acordadas en el seno de la Comisión de seguimiento, iniciándose, en su caso, los trámites de modificación, que culminarán con la suscripción de una Adenda que se incorporará al Convenio, como parte integrante del mismo.

Décimo segunda.- Extinción del Convenio.

1.- Son causas de extinción del presente Convenio:

a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes manifestado de forma expresa y escrita.

Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental	Fecha: 30-12-2023 19:30:33 Fecha: 30-12-2023 20:54:51

Nº expediente administrativo: 2023-015206 Código Seguro de Verificación (CSV): FF4D5DEF3DEAAB47F1D8623A7BC276AD
Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/FF4D5DEF3DEAAB47F1D8623A7BC276AD

Fecha de sellado electrónico: 30-12-2023 21:06:13 - 7/9 - Fecha de emisión de esta copia: 02-01-2024 13:02:29

b) El incumplimiento grave por cualquiera de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos.

c) La revocación de la designación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria como entidad colaboradora, por parte del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

d) La renuncia de la Cámara en caso de que las bases no se hayan aprobado y la Adenda no se haya firmado antes de la finalización del mes de marzo de 2024. En este caso, la Cámara habrá de reintegrar al Ayuntamiento el importe completo que, en su caso, el mismo le hubiera transferido. En ningún caso ello generará derecho a indemnización en favor de la Cámara.

e) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

2.- La resolución del convenio no eximirá de las obligaciones ya contraídas por cualquiera de las partes y, entre éstas, las que afecten a los expedientes cuya tramitación no haya finalizado.

Décimo tercera.- Resolución de controversias.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de los acuerdos que se adopten en la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio.

Agotada dicha vía y para el supuesto de que dicho acuerdo no hubiera podido alcanzarse, las posibles controversias deberán ser resueltas por el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio competerá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos, conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste, y en señal de conformidad, los abajo firmantes formalizan este documento que consta de nueve páginas, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO,**

Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental	Fecha: 30-12-2023 19:30:33 Fecha: 30-12-2023 20:54:51

Nº expediente administrativo: 2023-015206 Código Seguro de Verificación (CSV): FF4D5DEF3DEAAB47F1D8623A7BC276AD
Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/FF4D5DEF3DEAAB47F1D8623A7BC276AD

Fecha de sellado electrónico: 30-12-2023 21:06:13 - 8/9 - Fecha de emisión de esta copia: 02-01-2024 13:02:29

Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana
http://www.maspalomas.com

cámara Gran Canaria

DE TIRAJANA

INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRAN CANARIA

Marco Aurelio Pérez Sánchez
Alcalde-Presidente

Luis Padrón López
Presidente

Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental	Fecha: 30-12-2023 19:30:33 Fecha: 30-12-2023 20:54:51

Nº expediente administrativo: 2023-015206 Código Seguro de Verificación (CSV): FF4D5DEF3DEAAB47F1D8623A7BC276AD
Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/FF4D5DEF3DEAAB47F1D8623A7BC276AD

Fecha de sellado electrónico: 30-12-2023 21:06:13 - 9/9 - Fecha de emisión de esta copia: 02-01-2024 13:02:29